

Auto Sust N°3285
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Presenta en escrito que antecede el apoderado actor, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, este omite efectuar la liquidación de los intereses moratorios mes a mes, conforme la certificación que periódicamente expide la Superintendencia Financiera, falencia que en ultimas impiden imprimirle el trámite de rigor.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00368 (08)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-NOV-2023**

Secretaria

Auto Inter N°4066
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Presenta al juzgado la apoderada judicial actora, liquidación del crédito actualizada en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P. y revisado el documento en cita, se evidencia que no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que habrá de modificarse dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°20308

Capital	\$3.349.989
Intereses de mora a 31-08-2020	\$3.098.539
Intereses de mora 01-09-2020 a 29-08-2022	\$1.626.777
Abono judicial 29-08-2022	\$ 1.440.000
Abono judicial descontando las costas	\$1.212.551
Intereses de mora a 29-08-2022	\$3.512.765
Intereses de mora 30-08-2022 a 04-11-2022	\$186.527
Abono judicial 04-11-2022	\$960.000
Intereses de mora a 04-11-2022	\$2.739.292
Intereses de mora 05-11-2022 a 01-02-2023	\$280.573
Abono judicial 01-02-2023	\$1.440.000
Intereses de mora a 01-02-2023	\$1.579.865
Intereses de mora 02-02-2023 a 10-07-2023	\$561.436
Abono judicial 10-07-2023	\$2.835.977
Intereses de mora a 10-07-2023	\$0
Nueva Capital	\$2.655.313
Intereses de mora a 11-07-2023 a 31-08-2023	\$135.102
Total	\$2.790.415

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$ 2.790.415** al 31 de agosto de 2023. **canceladas las costas judiciales.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00345 (08)

N

Auto Sust N°3283
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede la apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, ordenar el pago de los títulos judiciales que reposen dentro del presente proceso ejecutivo, sin embargo, advierte el juzgado que dicha solicitud no resulta procedente en esta ocasión, como quiera que en la demanda principal se está surtiendo el trámite de la liquidación del crédito aportada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de pago de títulos que realiza la apoderada actora DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, atendiendo a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00154 (35)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-NOV-2023**

Secretaria

Auto Sust N°3286
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ (Q), para efectos de que se sirva informar el estado en que se encuentra el comisorio N°CYN/003/134/2022 del 8 de abril de 2022, ordenado para el recaudo de una prueba testimonial dentro del incidente de desembargo propuesto por ANGEL MARIA SOTO CHIVATA, esto teniendo en cuenta que conforme las constancias obrantes en el cuaderno del incidente, se les ha remitido el link del acceso al expediente digital el 16 de junio, 26 de octubre y 31 de octubre de 2022, así como el 04 de septiembre y 09 de octubre de 2023, justamente conforme lo posibilita el inciso 2° del artículo 39 del C.G.P, sin que a la fecha este se hubiere llevado a cabo, pese a que la información que requieren se encuentra en el proceso al cual se les ha brindado acceso.

2.- ENTERESE al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ (Q), que el proceso ejecutivo radicado bajo la partida 76001-4003-001-2013-00783, asunto donde se promovió el incidente de desembargo estatuido en el numeral 8° del artículo 597 del C.G.P, fue avocado por esta instancia para adelantar la etapa de ejecución el 25 de septiembre de 2015, por ende no le son aplicables los términos estatuidos en el artículo 121 ibidem, habida cuenta que dicho proceso ya cuenta con sentencia en firme.

3.- INFORMESE al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ (Q), que conforme obra en el plenario las partes del proceso y el incidentalista suministraron las siguientes direcciones de notificación:

- Incidentalista y apoderado

ANGEL MARIA SOTO CHIVATA recibe notificaciones, en el Lote 16 Manzana 38 de la Urbanización Llanitos de Guárala de Calarcá (Q).

CESAR AUGUSTO LOPEZ VARELA en la oficina ubicada en la Carrera 11, Avenida Ancsar Lopez N°16-36 apto 301 en Armenia.

- Demandante y apoderada

MARIO ALBERTO PIEDRAHITA JIMENEZ recibe notificaciones en la Carrera 46 B N°18-67 del Barrio San Judas en Cali y el correo cielofashion@hotmail.com.

DIANA MORENO TOVAR recibe notificaciones en la oficina ubicada en la Calle 11 N° 4-34 Oficina 505 Edificio Plaza de Caicedo en Cali y el correo diany568@hotmail.com.

- Demandada y Curador ad litem

DORA VIVIANA HURTADO SERNA fue emplazada

VALENTIN SANDOVAL BERNAL recibe notificaciones en la Carrera 99 N° 2A -190 Conjunto Residencial Portal del Madrigal Apto 201 en Cali.

- Testigos

FABIAN GONZALEZ quien puede ubicarse en el inmueble 15 Manzana 38 de la Urbanización Llanitos de Guárala de Calarcá (Q).

BERNARDO LOPEZ quien puede ubicarse en el inmueble 14 Manzana 38 de la Urbanización Llanitos de Guárala de Calarcá (Q).

LUZ MARY BERMUDEZ GARCIA quien puede ubicarse en el inmueble 12 Manzana 38 de la Urbanización Llanitos de Guárala de Calarcá (Q).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00347 (12)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-NOV-2023**

Secretaria

Auto Inter N°4069
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Encontrándose vencido el termino de traslado dado al escrito de nulidad, conforme se encuentra establecido en el inciso 4º artículo 134 del C.G.P., resulta menester decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes previo a resolver la nulidad planteada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETESE la práctica las siguientes pruebas solicitadas por los nulidicentes, conforme lo posibilita el inciso 4º artículo 134 del C.G.P.

1.1.- PRUEBAS – JUAN PABLO FRANCO HERRERA y ANGELA MARIA FRANCO HERRERA

1.1.1. DOCUMENTAL: TÉNGASE como tales los documentos referenciados en el acápite pruebas de la nulidad planteada, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente conforme con lo prescrito en el C.G.P.

2.1.- PRUEBAS – UNIDAD RESIDENCIAL ALHAMBRA III ETAPA

2.1.1. No solicito ni apporto prueba alguna.

3.-EJECUTORIADO el presente proveído VUELVA el proceso a despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto la nulidad planteada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00724 (06) incidente
Nu

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-NOV-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°4079

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por MARÍA MARYORIE MOLINA en contra de OFIR MERCADO DE ÁLVAREZ, solicitó el apoderado judicial actor se terminara el proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso adelantado por MARÍA MARYORIE MOLINA, por el pago total de la obligación realizado por la demandada OFIR MERCADO DE ÁLVAREZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.- **TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del vehículo de placas COK – 938, propiedad de la demandada OFIR MERCADO DE ÁLVAREZ.	Auto N°2491 de noviembre 01 de 2022, emitido por el Juzgado 8° Civil Municipal de Cali.
Decomiso del vehículo de placas COK – 938, propiedad de la demandada OFIR MERCADO DE ÁLVAREZ.	Oficio N°CYN/003/02039/2023 de julio 17 de 2023, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

- 4.- **ALLEGADO** embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00678 (08)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-NOV-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°4071
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LUZ MARIA GOMEZ SALCEDO, solicita la apoderada judicial actora la terminación del proceso por el pago total de las cuotas en mora a septiembre de 2023, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C. G. P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A., atendiendo al pago total de las cuotas en mora a septiembre de 2023, realizado por la demandada LUZ MARIA GOMEZ SALCEDO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.-DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.-TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del inmueble con matrícula N°370-974435 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad LUZ MARIA GOMEZ SALCEDO.	Auto N°1644 de agosto 13 de 2021, emitido por el Juzgado 10° Civil Municipal de Cali.
Secuestro del inmueble con matrícula N°370-974435 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad LUZ MARIA GOMEZ SALCEDO.	Secuestro N°1313 de junio 28 de 2022, emitido por el Juzgado 10° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00429 (10)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-NOV-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°4070

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, seguido por el cesionario JOSE MANUEL QUINTERO SANTANA en contra de AURA ANGELICA TALAGA OSPINA, solicitaron de forma coadyuvada el apoderado judicial de esta última y la representante legal de los sucesores procesales del demandante, se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, condicionada esta al pago del título judicial por valor de \$33.706.029, así pues, encontrando dinero suficiente para efectuar el pago pretendido; y siendo la misma procedente conforme lo estatuido en el artículo 461 del C.G. P, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al AREA DE DEPOSITOS DE LA SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que entregue a la representante legal de los sucesores procesales LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA con C.C. N°25.529.619, el depósito judicial que a continuación se relaciona a la cuenta de ahorros N°24103792165 del Banco Caja Social.

469030002475584	16/01/2020	\$ 26.200.000
TOTAL		\$ 26.200.000

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

2.- ORDENAR por Secretaría se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite, procediendo a transferir la suma de \$7.506.029 a la cuenta de ahorros N°24103792165 del Banco Caja Social, a la representante legal de los sucesores procesales LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA con C.C.N°25.529.619, teniendo en cuenta lo siguiente:

469030002464595	16/12/2019	\$8.000.000
Se fracciona en:	\$7.506.029	Para ser entregado a la representante legal de los sucesores procesales LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA.
	\$493.971	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.



3.- DECLARAR terminado el presente proceso seguido por el cesionario JOSE MANUEL QUINTERO SANTANA en contra de AURA ANGELICA TALAGA OSPINA, por el pago total de la obligación realizado por la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas, previniendo a secretaría que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios de levantamiento, deberá emitirlos como corresponda sin necesidad de auto que lo ordene.

6.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

7.- EJECUTORIADO el presente proveído **VUELVA** el proceso a despacho para resolver lo concerniente a la devolución de títulos a la parte demandada AURA ANGELICA TALAGA OSPINA.

8.- ACEPTAR la SUSTITUCION de poder presentada por el Dr. JESUS EDUARDO AYERBE FLOREZ, en consecuencia reconózcase personería al Dr EDGAR RICARDO RESTREPO RAMIREZ con L.T. N°35.014 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada AURA ANGELICA TALAGA OSPINA, como apoderado sustituto en los términos y para los efectos del poder conferido.

9.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

gCECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00783 (01)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-NOV-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust N°3282
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, documento obrante en el ítem N°022 de la carpeta principal del expediente digital.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00154 (35)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-NOV-2023**

Secretaria

Auto Sust N°3288
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que esta no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues liquida un capital inferior al ordenado en lo que respecta a la factura N°1876, esto sin que en ningún momento explique a que obedece dicha reducción, así las cosas, este juzgado no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá al mandatario, para que manifieste expresamente si renuncia al saldo dejado de cobrar, o en su defecto impute de manera expresa y en la fecha de su realización los abonos realizados.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2023-00016 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-NOV-2023**

Secretaria

Auto Inter N°4072
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por un valor de **\$43.136.364** al 23 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00885 (19)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-NOV-2023**

Secretaría

Auto Inter N°4074
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., por un valor de **\$71.482.201** al 31 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2023-00423 (25)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-NOV-2023**

Secretaria

Auto Inter N°4073
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el FONDO DE EMPLEADOS INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA - FEINCOPAC, por un valor de **\$9.084.272** al 17 de julio de 2023, descontando la suma de \$637.000 por concepto de "costas" que no hace parte de la liquidación del crédito conforme el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00452 (26)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-NOV-2023**

Secretaria

Auto Inter N°4077
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por un valor de **\$24.754.170** al 12 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00628 (29)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-NOV-2023**

Secretaría

Auto Inter N°4076

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés de 2023

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- **REFORMAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Letra de Cambio N°JV-003

Capital	\$8.000.000
Interés de mora 15-02-2022 a 31-08-2023	\$4.039.280
Subtotal	\$12.039.280

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$12.039.280** al 31 de agosto de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2022-00590 (25)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-NOV-2023**

Secretaria

Auto Inter N°4067
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

Presenta al juzgado la apoderada judicial actora, liquidación del crédito actualizada en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento en cita, se evidencia que en el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que habrá de modificarse dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°80203438

Capital	\$1.200.000
Interés de plazo 30-08-2017 a 31-01-2018	\$96.752
Interés de mora a 31-07-2021	\$1.058.132
Intereses de mora 01-08-2021 a 31-05-2022	\$240.936
Abono judicial 31-05-2022	\$1.800.000
Abono judicial descontando las costas	\$1.727.000
Interés de plazo a 31-01-2018	\$0
Intereses de mora a 31-05-2022	\$0
Nuevo Capital	\$868.820
Intereses de mora 01-06-2022 a 05-02-2023	\$185.942
Abono judicial 05-02-2023	\$384.340
Intereses de mora a 05-02-2023	\$0
Nuevo Capital	\$670.429
Intereses de mora 06-02-2023 a 11-09-2023	\$150.961
Abono judicial 11-09-2023	\$243.544
Intereses de mora a 11-09-2023	\$0
Nuevo Capital	\$577.846
Intereses de mora 13-09-2023 a 17-11-2023	\$35.622



Total	\$613.468
-------	-----------

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$613.468** al 17 de noviembre de 2023. **canceladas las costas judiciales.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00853 (21)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-NOV-2023**

Secretaria

Auto Inter N°4075
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, respecto de los intereses de mora así como los intereses de plazo, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°0778

Capital	\$12.000.000
Interés de plazo 20-01-2021 a 20-01-2022	\$1.927.600
Interés de mora 21-01-2022 a 31-07-2023	\$5.889.240
Subtotal	\$19.816.840

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor global de **\$19.816.840** a 31 de julio de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2022-00163 (29)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-NOV-2023**

Secretaria



Auto Sust N°3289
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta en escrito que antecede el apoderado actor, avalúo comercial del vehículo objeto de cautela en este proceso, sin embargo, observa esta instancia que el mismo no cumple con la exigencia que establece el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P, como quiera este no encuentra sustento en una publicación especializada, sino en una publicación realizada por un usuario de una plataforma de ventas online MARKET PLACE, por lo tanto no hay lugar a imprimir el trámite de rigor al avalúo aportado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ABSTENERSE de correr traslado al avalúo allegado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00889 (25)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **23-NOV-2023**

Secretaria



Auto Sust.3486
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós(22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00791-00 (004)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-11-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3487
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós(22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00319-00 (005)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-11-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3487
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós(22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00392-00 (027)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.3497
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós(22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) Vladimir Jiménez Puerta como apoderada(a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00660-00 (030)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-11-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3480
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós(22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.-REQUERIR al pagador Servicios S Y M SAS, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho y que fuera comunicado a través del oficio No. CYN/003/01368/2023 del 19 de mayo de 2023, que indica,

"DECRETAR el embargo de la quinta parte del salario en lo que exceda del mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado MARCEL ALEJANDRO ALVAREZ VASQUEZ, Identificado con la C.C. 1.115.072.336, como empleado SERVICIOS S Y M SAS, conforme el numeral 9 del Artículo 593 del C.G.P. y al Artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo"

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, efectuando las retenciones y depositándolas a órdenes de este Juzgado en la cuenta única No. 760012041700 código 760014303000 del Banco Agrario de Cali, en atención a lo dispuesto en el Art. 593 C.G.P

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad2021-00226-00(004)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.3492
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós(22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (rad.012-2019-00821-00), indicándole que la solicitud de embargo de los remanentes solicitados dentro de este proceso que le queden al demandado **LABORATORIO FARMACÉUTICO DHPHARMA** con Nit.# 900.318.656 **SI SURTE EFECTOS** al ser la primero solicitud allegada en tal sentido.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00543-00(033)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-11-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3481
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós(22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARÍA ALEJANDRA ROMERO DÍAZ con T.P.411528 para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00083-00(033)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-11-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3498
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós(22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble con M.I. No.370-922725, allegado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali.

2.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-922725.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00632-00 (026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-11-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust.3488
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós(22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el banco Caja Social, indicando que,

Asunto:

Oficio No. 2218 de fecha 20221209 RAD. 76001400300520220012100 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO W VS FRANKLIN ALIRIO ORDONEZ BOLANOS Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.096.006.123	FRANKLIN ALIRIO ORDONEZ BOLANOS		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00121-00 (005)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.3494
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por el Juzgado de Origen, indicando que procedió con la conversión de los depósitos judiciales que obraban en la cuenta de ese Despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00538-00 (024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.3484
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós(22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la EPS SANITAS, indicando los datos del empleador de la parte demandada;

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	FABIOLA ALCIRA CATAÑO CANO
Cédula	24510664
Dirección	CALLE 6 NO. 8-11 LA MERSED
Ciudad	CALI
Teléfono	3165397709
Correo Electrónico	dgomezcatano@gmail.com
Empleador	TODO INTEGRALES S.A.S
Nit	901536343
IBC	1160000
Dirección	CL 23 16 26
Ciudad	BOGOTA D.C.

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00232-00 (027)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.3475
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós(22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali indicando que,

En atención a su oficio No. CYN/003/2209/2023 del 14 de Agosto de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 7 de Septiembre de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro, para el vehículo de placas DTP826, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2017
Chasis:	9GAS458M8HB042582
Serie:	9GAS458M8HB042582
Motor:	LCU*163553856*
Propietario:	DIEGO ALEJANDRO BENITEZ RIVERA
Documento de identificación:	14679292

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali indicando que,

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, se permite informar que a través de la resolución N° 4152.010.21.0.1457 fechada el día 14 de septiembre de 2023 mediante el cual se acató el levantamiento de prenda del vehículo de placas DTP826, de acuerdo a lo ordenado por su despacho.

De acuerdo a lo citado, se procedió con la actualización de la información de manera local y posteriormente se remitió la solicitud a la concesión RUNT, para realizar el levantamiento de prenda, sin embargo su respuesta fue la siguiente: *“no es procedente, dado que la prenda asociada al automotor se encuentra en estado inscrita ante Confecámaras (garantías mobiliarias), se sugiere vincular al proceso al acreedor prendario para que realice el pre levantamiento, levantamiento o cancelación ante Confecámaras y posteriormente realice un nuevo ticket solicitando el levantamiento de la prenda en RUNT”.*

Así las cosas, se procede con la revocatoria de levantamiento de prenda quedando nuevamente inscrita a favor de CHEVYPLAN S.A.

Por lo tanto y para constancia de lo anterior, se adjunta al presente, copia de la Resolución N° 4152.010.21.0.1457 “Por la cual se acata orden judicial de levantamiento de prenda para el vehículo de placas DTP826”. Igualmente, copia de la respuesta entregada por la concesión RUNT.

3.-EXHORTAR a la parte demandante cesionaria, a fin de que adelante con el cedente ChevyPlan, los trámites de cancelación de inscripción la garantía mobiliaria ante Confecámaras, sobre el vehículo de placas DTP826, de acuerdo a lo indicado por la Secretaría de Movilidad de Cali.

4.- FIJAR como honorarios definitivos a favor del secuestre Juan Carlos Olave Verney, la suma de \$ 1.140.000 M/cte, a cargo de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00303-00(025)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-11-2023**

Secretaria

Auto Sust.3478
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós(22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (rad.021-2011-688), dando respuesta al requerimiento realizado por este despacho, indicando que,

“... Finalmente, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita información del estado actual del presente proceso.

El despacho procedió revisar el expediente, encontrando que el proceso se encuentra activo, es decir, no se encuentra terminado.

Igualmente, se informa que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio 09-0695 de fecha 13 de marzo de 2017, informó a este despacho que su proceso de terminaba por desistimiento tácito y en consecuencia los remanentes solicitados en el presente proceso, continuarían por cuenta del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali hoy Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicación 017-2011-686-00, remanentes vigentes a la fecha ...”

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2011-00686-00(017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-11-2023**

Secretaria



Auto Sust. 3496
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós(22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el oficio allegado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, indicando que la solicitud de remanentes dentro del proceso con radicación 001-2022-214 **SI SURTE EFECTOS** al ser la primera allegada en tal sentido.

2.-ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) ANGELICA MAZO CASTAÑO como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00264-00 (011)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-11-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter. 4128
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a que la Policía Nacional allega oficio indicando que se retuvo el vehículo de placas IFW407 en la vía Medellín-Bogotá y que el mismo fue dejado en el parqueadero SIA de Copacabana autopista Medellín-Bogotá peaje Copacabana vereda el Convento bodega 6 y 7, y como quiera que el vehículo fue secuestrado desde el 23 de febrero de 2018, pero a través del auto No.2320 del 27 de julio de 2022 se relevó al secuestre Sociedad Bodegas y Asesorías Sánchez Ordoñez SAS, se comisionará a los Juzgados Civiles Municipales de reparto de Medellín, otorgándole la facultad para nombrar auxiliar de justicia de dicha ciudad, para que realice la diligencia de entrega al secuestre designado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la Policía Nacional, indicando que decomisaron el vehículo de placas IFW407 el 06 de octubre de 2023 siendo la 01:00 horas en el km 7+100 ruta 6004 autopista Medellín Bogotá, fue dejado en el parqueadero SIA de Copacabana autopista Medellín- Bogotá peaje Copacabana vereda el Convento bodega 6 y 7.

2.-COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín (Reparto), a fin de que lleve a acabo la diligencia de entrega del vehículo de placas IFW407 de propiedad de la demandada Mónica Bueno Vargas con C.C.#66.921.765, al secuestre que designe para tal fin.

Confiérase al comisionado expresa facultad **PARA NOMBRAR SECUESTRE** de la lista de auxiliares de esa ciudad y **SUBCOMISIONAR** al funcionario de Policía que requiera para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de Medellín, con copia del certificado de tradición obrante a folio 34 y el acta de secuestro obrante a folio 87.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00450-00 (024)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-11-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter. 4203
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós(22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (004) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00390-00 (004)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-11-2023**

Secretaria



Auto Inter. 4122
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós(22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (025) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00334-00(025)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-11-2023**

Secretaria

Auto Inter. 4120
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós(22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (032) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00161-00(032)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-11-2023**

Secretaria



Auto Inter.4121
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós(22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (032) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00521-00(032)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-11-2023**

Secretaria

Auto Inter. 4202
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (001) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00394-00 (001)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-11-2023**

Secretaria

Auto Inter. 4130
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO FALABELLA** al cesionario **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

2.- RECONOCER PERSONERIA a la Dra. Diana Isabel Rivera Orduz con T.P.374.573 para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00424-00 (012)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-11-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust.3476
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós(22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual solicita libra oficios de dirigidos a la Notaria Segunda de Buga, ordenando la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, toda vez que no existen otras obligaciones garantizadas con dicha hipoteca, se ordenará la cancelación solicitada.

De otro lado, se ordenará por secretaría, una vez verificado el arancel judicial aportado, para que proceda con el desglose de los documentos base de la ejecución de esta demandada.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenida en la Escritura Publica No. 848 del 30 de marzo de 2007 registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 373-3875, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga.

Líbrese el oficio dirigido a la Notaria 2 de Buga.

2.-Por Secretaría, una vez verificado el arancel judicial aportado por la parte demandada, dar cumplimiento a lo ordenado en el #7 del auto No. 355 del 09 de febrero de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00547-00(032)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-11-2023**

Secretaria

Auto Inter.4124
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós(22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos comunes y proindiviso que posee el demandado LEYDER ANTONIO MOSQUERA CASTILLO CC No. 1143860838 sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-444464.

Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

2.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) DIANA CATALINA OTERO como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P

3.- RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO con T.P.#289.126 para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.-Por Secretaría, REMITASE el link del expediente a la apoderada judicial de la parte demandante laordonez@bancow.com.co.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00780-00 (013)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-11-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter. 4126
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada **JHON JAIRO RIVERA POVEDA** con C.C.# 16940486 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en el **BANCO FINANDINA**, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de \$79.000.000.oo

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00068-00 (012)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-11-2023**

Secretaria

**Auto Inter. 4125
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós(22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada **LEYDER ANTONIO MOSQUERA CASTILLO** con C.C.# 1143860838 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en el **BANCO FINANDINA**, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de \$ 48.000.000.oo

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00234-00 (029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-11-2023**

Secretaria



Auto Inter.4127
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós(22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada **JULIO CESAR MARIN HOYOS** con C.C.# 18.599.723 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en los bancos relacionados en el escrito que antecede, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de \$72.000.000.00

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00415-00 (020)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-11-2023**

Secretaria



Auto Inter. 4201
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós(22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de lo que recibe la demandada MARTHA ISABEL SANCHEZ, identificada con la C.C. No 66.835.442 como empleada de la empresa FACTURATECH MASTER COLOMBIA SAS, ubicado en la CRA 64 # 9 - 05 de Santiago de Cali - Valle, Correo Electrónico: asistenteoperativo@facturatechmastercolombia.co.

Limítese la medida a la suma de \$ 21.000.000.00

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00213-00 (007)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.3490
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós(22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada **LIZETH VILLAFANE PAZ** con C.C.# 1144168387 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en el **BANCO MUNDO MUJER**, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de \$ 25.000.000.oo

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

2.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) DIANA CATALINA OTERO como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P

3.- RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO con T.P.#289.126 para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.-Por Secretaría, REMITASE el link del expediente a la apoderada judicial de la parte demandante laordonez@bancow.com.co.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00695-00 (030)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-11-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust N°3474
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés 2023.

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita en el escrito que antecede, realizar un control de legalidad sobre el auto No. 3498 del 27 de septiembre de 2023, a través del cual se dispuso terminar el proceso por desistimiento tácito, pues indica que el día 03 de noviembre de 2021, remitió al correo electrónico j03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co memorial solicitando el pago de las costas, e indica que a la fecha no se le ha dado trámite, por ende, los dos años para decretar desistimiento tácito desde la radicación del memorial, se cumplirían hasta el 03 de noviembre de 2023.

Sin embargo, esa solicitud es improcedente como quiera que el control de legalidad no constituye un mecanismo subsidiario, ante el cual puedan acudir las partes para controvertir el sentido de las providencias¹, ni tampoco para revivir oportunidades procesales o volver sobre situaciones jurídicas resueltas, rememórese que las oportunidades procesales son perentorias e improrrogables², lo que significa que cuando los mecanismos previstos en el orden jurídico no se utilizan o no se usan en debida forma, las partes quedan vinculadas a las consecuencias de las decisiones que le sean adversas y en este caso, no se interpuso recurso alguno por lo que la providencia se encuentra en firma

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NIEGUESE el control de legalidad solicitado, atendiendo a las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2012-00370-00 (017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-11-2023**

Secretaria

¹ Artículo 133. Causales de nulidad.

Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

² Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust.3499
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós(22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante COOSALUD EPS, tendiente a la averiguación sobre la empresa mediante la cual cotiza la seguridad social la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a COOSALUD EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00194-00 (015)
Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-11-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust. 3479
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós(22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

La parte demandada, solicita el levantamiento de la medida de embargo sobre las cuentas bancarias de la demandada a fin de poder dar cumplimiento al acuerdo de pago aprobado por los acreedores dentro del proceso de negociación de deudas adelantado ante el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, no obstante, una vez revisado el expediente, se constata que dentro del mismo no se ha decretado medida de embargo sobre las cuentas bancarias de la demandada.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud allegada por la apoderada judicial de la demandada, por lo anterior expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-01037-00(022)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.3485
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós(22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr (a) RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00043-00 (002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.3482
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós(22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el (la) Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA como apoderado (a) de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

2.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA con T.P.157745 para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00416-00 (002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.3482
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós(22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARÍA ALEJANDRA ROMERO DÍAZ con T.P.411528 para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Por Secretaría, ACTUALIZAR el oficio No. 326 del 14 de marzo de 2023 y remitir al banco Bancolombia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00100-00 (011)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-11-2023**

Secretaria



Auto Sust.3493
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós(22) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la demandada solicita *"se sirvan realizar la revisión de los valores descontados a fin de determinar si ya se ha realizado el pago total de la obligación y de ser así se realice el respectivo trámite de pago de la obligación para finalmente ordenar el levantamiento del embargo de mis salarios o por el contrario me informe el valor faltante y en el evento de existir remanentes me sean entregados."*

Al respecto es preciso advertir a la peticionaria que, el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

En este caso la petición que eleva la memorialista, es meramente judicial; sin embargo, se pondrá en su conocimiento los dineros que obran en la cuenta única judicial por este Despacho, y se remitirá el link del expediente para su revisión.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria del contenido de la presente providencia.

2.-Por Secretaría, REMITIR el link del expediente a la demandada al correo electrónico sory_68@yahoo.com.

3.-PONER EN CONOCIMIENTO de la demandada la relación de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única judicial por cuenta de este proceso.



							Número de Títulos	14
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002933511	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	16/06/2023	27/07/2023	\$ 1.733.588,00		
469030002933512	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	16/06/2023	27/07/2023	\$ 567.548,00		
469030002933513	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	16/06/2023	27/07/2023	\$ 301.454,00		
469030002933514	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	16/06/2023	27/07/2023	\$ 436.581,00		
469030002933515	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	16/06/2023	27/07/2023	\$ 462.140,00		
469030002933516	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	16/06/2023	27/07/2023	\$ 462.140,00		
469030002933517	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	16/06/2023	27/07/2023	\$ 462.140,00		
469030002940978	1	JURISCOOP FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 524.852,00		
469030002951298	1	JURISCOOP FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2023	NO APLICA	\$ 916.498,00		
469030002952308	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 349.901,00		
469030002952308	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCI	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 122.434,00		
469030002968284	1	JURISCOOP FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 576.932,00		
469030002979377	1	JURISCOOP FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 465.301,00		
469030002991220	1	JURISCOOP FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 576.152,00		
							Total Valor	\$ 7.957.661,00

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00232-00 (019)

Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-11-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA